

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

OFICIO: CNHJ-077-2021

ACTOR: GONZÁLO ADÁN GUERRERO TREVIÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Flores Hernández', written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 25 de marzo del 2021.

OFICIO: CNHJ-077-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

**C. GONZÁLO ADAN GUERRERO TREVIÑO
PRESENTE**

La **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta de la consulta recibida en la sede nacional de nuestro partido político el 17 de marzo del 2021, asignándosele el número de folio 001802, mediante la cual el C. **GONZÁLO ADAN GUERRERO TREVIÑO**, en su calidad de aspirante a Precandidato a Diputado Migrante de la ciudad de México, expone lo siguiente:

*“(...) Siendo el caso que, hasta el día de la fecha **no he sido notificado** si mi registro fue aceptado o si cumplí con los requisitos exigidos para tal efecto. Así mismo, hasta el momento desconozco si el proceso de eliminación y selección para la insaculación ya se realizó y en su caso, si este se efectuó con el procedimiento legalmente aceptable por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) (...)”*

(...) Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto solicito a usted me notifique:

g) Si mi registro fue aceptado y en caso contrario, se acrediten los supuestos de excepción establecidos para su rechazo y si se encuentra plenamente justificada tal decisión.

h) Todas y cada una de las etapas y criterios del proceso de selección de quienes resultaron insaculados.

i) Si este procedimiento se realizó conforme al control, vigilancia, etapas, criterios y en general, a la regulación establecida por el IECM. (...)"

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades:***

*(...) n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y **resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;**”*

Procede a responder que:

ÚNICO.- La consulta presentada tiene por objeto que esta Comisión se pronuncie sobre el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones en la Ciudad de México, en el presente proceso electoral, así como los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

De la porción normativa se desprende que son materia de consulta la interpretación de las normas de los documentos básicos de MORENA, en tanto que la consulta abarca temas del procedimiento de selección de candidaturas, por tal motivo se estima que el pronunciamiento solicitado por el consultante excede la facultad de esta Comisión prevista en el artículo 54, párrafo sexto del Estatuto de MORENA que a la letra establece:

Artículo 54°. (...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. *La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para*

resolver la consulta.

Es por lo anterior, que las preguntas sobre el proceso de selección de candidaturas de MORENA, resultan inatendibles por ser la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, las responsables de dicha información, de acuerdo al artículo 44° y 46° del Estatuto de MORENA.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, los planteamientos formulados resultan inatendibles como consulta.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**